

RESOLUCIÓN **MEDIANTE** LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE MODIFICA **ECONÓMICO** TELECOMUNICACIONES Υ APRUEBA AL **AGENTE** PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

#### **ANTECEDENTES**

Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan/diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propló, euvo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y del uso, aprovechamiento v explotación del radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70, de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. Determinación del Agente Económico Preponderante. Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pieno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO

1

PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, el "Anexo 1").

- III. Emisión de la Ley Fedéral de Telecomunicaciones y Rádiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogar diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el 13 de agosto de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se públicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 13 de julio de 2018.
- V. Oferta de Referencia 2016. El 24 de noviembre de 2015, el Pieno del Instituto en su XLVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/EXT/241115/172 aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA/Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017."
- VI. Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime,



modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

- VII. Oferta de Referencia 2018. El 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/131217/907 aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" (en lo sucesivo, la "Oferta vigente").
- VIII. Propuesta de Oferta Referencia. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2018, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel"), como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE" de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia").
- IX. Consulta Pública. El 8 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinarla mediante Acuerdo P/IFT/080818/480 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas

Wash of the second of the seco

de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; la consulta pública de mérito se realizó del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2018.

- X. Acuerdo de Modificación. El 5 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/051018/13 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIÓ MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2019 Y DA VISTA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA" (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- XI. Escrito de Respuesta El 8 de noviembre de 2018, Telcel presentó en la oficialía de partes del Instituto el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante (en lo sucesivo, las "Manifestaciones del AEP") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 60, y 70, de la Constitución.



Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO. - Medidas Móviles. En el caso particular de los servicios de telecomunicaciones móviles, uno de los elementos importantes en la prestación de los servicios y que los usuarios consideran para su contratación es poder acceder a los servicios de la red desde cualquier punto del área de cobertura donde sea técnicamente factible. Si un número suficiente de usuarios demandan el servicio en un determinado punto, entonces el concesionario proporcionará la cobertura en esa localización.

Asimismo, a medida que se incrementa el número de usuarios en una determinada localización, el concesionario deberá extender el área de cobertura y proporcionar un nivel de calidad aceptable. En este sentido, en ausencia de esquemas regulatorios que permitan a un operador extender su área de cobertura utilizando servicios proporcionados por otros concesionarios, el operador de servicios móviles únicamente puede prestar servicios en el área en que tenga cobertura, lo que viene determinado por su estrategia de despliegue de red.

Per lo anterior, se establecieron un conjunto de medidas al AEP que permitan la implementación de acuerdos del Servicio Mayorista de Usuario Visitante o itinerancia a nivel nacional (roaming nacional) a fin de reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista, una mayor penetración de los servicios móviles, así como eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil.

Estas medidas generan incentivos para la entrada de nuevos participantes al mercado y la expansión de los existentes, quienes tendrán una reducción en los costos y riesgos de inversión, lo que les permitirá ofrecer rápidamente servicios móviles de forma competitiva, antes de que hayan desplegado completamente su red.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos). En el caso de Telecl como concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles,

En el mismo sentido, el Instituto estableció en la Medida Duodécima de las Medidas Móviles la obligación del Agente Económico Preponderante de prestar el servicio de Usuario Visitante.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

TERCERO. - Procedimiento de revisión Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por el AEP. - El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles de la Resolución Bienal, establecen que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.



En este sentido la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP.

En tal virtud y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2018, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la ofería y dar vista al agente económico preponderante.

Ahora bien, toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 8 de noviembre de 2018, Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia en el que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo.

CUARTO. - Análisis de la Oferta de Referencia de UV. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, que establece que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Usuario Visitante, el Instituto atiende lo previsto en el mismo artículo en el sentido de que aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de UV, para lo que debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: i) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante y en el módelo de Convenio presentados por el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el Modelo de Convenio y ii) por lo que hace a aquellas situaciones que se ajustan a las Medidas o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, Telcel incluye la sigulente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Usuario Visitante
- Aspectos Técnicos
- Contraprestaciones
- Calidad de los Servicios de la Oferta

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante de Telcel, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo I. "Oferta de Servicios"; contiene los servicios que Telcel prestará al Concesionario Solicitante en términos de la Oferta.
- Anexo II. "Acuerdos Técnicos"; contiene los diagramas y requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. "Dimensionamiento"; contiene el formato mediante el cual el Concesionario Solicitante pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. "Acuerdos de Sistemas para la Facturación"; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo V-A. Alta de LAC, RAC y TAC para el servicio de la Oferta.
- Anexo V-B. LAC, RAC y TAC para la prestación de los Servicios de la Oferta
- Anexo VI. "Calidad del Servicio"; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. "Procedimientos para la Atención de Incidencias"; contiene el procedimiento para la atención de incidencias reportadas por el Concesionario Solicitante.



- Anexo VIII, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. "Procedimiento de Solicitud de Servicios"; contiene los tiempos y procesos para la solicitud de los servicios de la oferta.
- Anexo X. "Entrega de los Servicios de la Ofertà"; contiene la fecha de entrega de los servicios de la oferta.
- Anexo XI. "Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante"; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo A. "Precios y Tarifas"; incluye las tarifas por los servicios contenidos en la oferta.
- Anexo B. "Formato de Prórroga de convenio"; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.
- Anexo XII. "Penas Convencionales"; contlene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE USUARIO VISITANTE Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de UV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de usuario visitante, por lo que este instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

### 4.A.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

West .

#### 4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA

En la Oferta de Referencia, se establece expresamente a quiénes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el listado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenjo y la Reserva de Derechos.

#### 4.A.3 ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta de Referencia, con la única excepción del "Formato de Prórroga del Convenio", que por su propia naturaleza sigue siendo anexo del Convenio.

## 4.A.4 ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

Establece los lineamientos y especificaciones técnicas necesarias para el aprovisionamiento de los servicios de la Oferta, así como para la interoperabilidad de las redes. En el Anexo también se establece la información necesaria que Telcel proporcionará al Concesionario Solicitante para que éste pueda realizar la solicitud de los servicios.

En este apartado Telcel se ajusta a la Resolución Bienal en tanto que los Servicios de la Oferta se prestarán exclusivamente en las zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio.

Asimismo, contiene los aspectos relacionados a los mapas de cobertura y señala responsabilidades de parte de Telcel y el Concesionario Solicitante.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo II, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los requerimientos y especificaciones técnicas a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

#### 4.A.5. ANEXO III, DIMENSIONAMIENTO

Incluye la especificación de la Información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo cual es acorde a la Medida Vigésima Tercera, que establece que el AEP brindará los servicios de la Oferta en zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con Infraestructura o preste el servicio, y con la Vigésima Novena que establece la entrega de pronósticos por parte del Concesionario Solicitante a Telcel.



## 4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo al marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de las Medidas Móviles de la Resolución Bienal.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, El Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los procesos de facturación y resolución de objeciones a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles de la Resolución Bienal.

### 4.A.7, ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Establece las especificaciones del formato a entregar por el Concesionario Solicitante para la solicitud de los Servicios de la Oferta, así como el formato para el alta y baja de áreas de servicio para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo a lo establecido en la Medida Vigésima Tercera, la cual establece que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante se prestará en aquellas zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o preste el servicio.

### 4.A.8. ANEXO VI, CALIDAD DEL SERVICIO

Se describen los parámetros bajo los cuales se garantiza la calidad de los Servicios de la Oferta, así como las acciones a seguir en caso de presentarse diferentes eventos que comprometan dicha calidad. Este apartado, tiene como objetivo garantizar que no exista un trato diferenciado entre los niveles de calidad otorgados a los Usuarios de Telcel y los Usuarios del Concesionario Solicitante. Lo anterior con fundamento en la Medida Vigésima Tercera Bis de las Medidas Móviles.

El Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los niveles de calidad esperada en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

## 4.A.9. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

Establece el uso del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG") como plataforma de gestión de acuerdo al marco regulatorio vigente, brinda mayor especificidad en la información requerida, así como clarifica los procesos de atención.

No.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

### 4.A.10. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

### 4.A.11. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Define el procedimiento a seguir por las Partes para la correcta solicitud, aprovisionamiento y entrega de los Servicios de la Oferta. El Instituto considera procedente su aprobación salvo por las modificaciones analizadas en el Apartado B.

#### 4.A.12. ANEXO X. ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, para dotar de certeza sobre los procesos para la entrega de los Servicios de la Oferta en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### 4.A.13. ANEXO XI. CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

**DECLARACIONES DE LAS PARTES.** Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse. Salvo las definiciones observadas o modificadas en el Apartado B, el Instituto está de acuerdo en su inserción para facilitar la administración y operación del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. Incorpora la materia misma del Convenio y lo que las partes deben hacer como obligaciones. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.



CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS. Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A, denominado "Precios y Tarifas".
- Anexo B, denominado, "Formato de Prórroga del Convenio".
- Anexo C, denominado "Penas Convencionales".

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Constituye una de las obligaciones más importantes a cargo del Concesionario Solicitante y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el Concesionario Solicitante puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas de Telcel y los efectos de las mismas. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto a los temas señalados conforme a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. Se detallan obligaciones de Telcel, el Concesionario Solicitante y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en términos de la Oferta de Referencia; aquellas Incluyen, entre otras, la obligación de Telcel y del Concesionario Solicitante de utilizar el SEG, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del Concesionario están la de sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios.

El Instituto realizó el análisis de la Cláusula Quinta y salvo por las observaciones o modificaciones realizadas en el Apartado B, este Instituto expresa su conformidad respecto a los términos de la cláusula en comento.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de la misma y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se háce un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la Cláusula Sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA. Establece la obligación de las Partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha ciáusula señala los casos en los que se aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se señala que la misma se aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta; toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

14



Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación, toda vez que el texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad Jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Se considera procedente su aprobación en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria. El texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes. Por ello, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA. Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponden en todo momento al AEP, por lo que el Concesionario Solicitante no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga ciaridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP en términos de la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, y toda yez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones, no existe ninguna razón por la cual el Concesionario Solicitante pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS. El AEP estableció que el Concesionario Solicitante durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio Concesionario Solicitante, sus empleados, dependientes, contratistas o subconfratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente al AEP o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones del AEP. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener cobertura en



contra de los eventos o daños referidos. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y déberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo anterior, este Instituto confirma su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS. Versa sobre la obligación del Concesionario Solicitante de trabajar con el AEP para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el Concesionario Solicitante actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, con lo cual se otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal por lo que se considera procedente su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está recogido en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles. Las partes convienen que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que el AEP hará extensivas al Concesionario Solicitante las condiciones y términos conferidos a otros Concesionarios. En tal virtud, se aprueba en sus términos.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia. Por lo anterior, este Instituto lo aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Señala la vigencia del Convenio y se establece que el Concesionario Solicitante podrá solicitar la prórroga del mismo. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al Concesionario Solicitante subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza con relación al plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el Concesionario Solicitante debe solicitar la prórroga en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicillo.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Prevé la manera en que las partes podrán modificar la Oferta de Referencia, los anexos, el Convenio y sus anexos y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Móviles, el AEP y el Concesionario Solicitante deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba. En atención a las consideraciones vertidas, el Instituto manifiesta su conformidad con esta disposición.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO. Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Cludad de México y conforme a las Regias de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Cludad de México. El Instituto considera adecuadas las dos vías para resolver las controversias, y expresa su conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS. Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial; acuerdo integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN. Realiza una descripción del funcionamiento del SEG, los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual aprobado por el Instituto, toda vez que atiende a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS. Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido. Si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel, éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles.



ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO. Especifica el formato para prorrogar el Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que se considera procedente su aprobación.

**ANEXO XII PENAS CONVENCIONALES.** Contiène las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.

### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PREVIA.

En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previamente a realizar el análisis de la Oferta presentada por Telcel, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telcel en su Escrito de Respuesta, en la sección denominada Cuestión Previa.

Telcel argumenta que (i) para emitir el Acuerdo y los requerimientos que contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles por parte de Telcel que pudiera explicar las modificaciones que se buscan imponer en el Acuerdo, esto es, no se establece ni acredita que la Propuesta de Oferta presentada por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas Móviles o bien que no ofreciera condiciones que favorezcan a la competencia en el sector de las telecomunicaciones y (ii) el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación la Oferta, por lo que de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada, lo que en especie no aconteció en el Acuerdo respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en ét.

Señala que, las modificaciones requeridas por el Instituto a cuestiones no solicitadas por Telcel son improcedentes y deben ser tildadas de ilegales.

#### Consideraciones del Instituto

Al respecto, se considera que los argumentos de Telcel devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión de la Oferta no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, ni tampoco a emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles.

The state of the s

No obstante lo anterior, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de Oferta presentada por Telcel a fin de que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo aplicable,

Aunado a lo anterior, estimar que la Oferta que previamente fue aprobada, autorizada y calificada favorablemente por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones a la misma, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

#### 4.B.1 OFERTA

## 4.B.1.1 OFERTA (NUMERAL 1)

### Modificación del Instituto

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles referente a la vigencia de la Oferta, en el numeral 1 se precisó que la misma entraría en vigor a efecto de que su vigencia iniciara el 1 de enero de 2019, lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan acordar una vigencia mayor.

Asimismo se mòdificó la vigencia de los Anexos, en los siguientes términos:

"La presente Óferta tendrá una entrará en vigor a efecto de que su vigencia de un (<u>Inicie</u> el 1) año a partir de la firma, sin perjuicio de que las Partes en el Convenio respectivo puedan acordar una duración mayor a la vigencia señalada enero de 2019, en términos de la medida Decimosexta de las Medidas."

Énfasis añadido

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, <del>y su vigencia iniciará a partir de la fecha de sus suscripción y se mantendrá per el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio y entrará en vigor a efecto de que su vigencia inicie el 1 de enero de 2019, en términos de la medida Decimosexta de las Medidas.</del>

Énfasis añadido



## Manifestaciones del AEP

Telcel señala que el cambio realizado por el Instituto infiere tanto en la Oferta como en los once Anexos y el Convenio, siendo que el Acuerdo es omiso respecto a estos últimos. Respecto a la modificación realizada sobre la vigencia de la oferta indica que su propuesta se presentó conforme a la Oferta vigente y presenta una modificación a la redacción para un mejor entendimiento y haciendo mención de la prerrogativa de las partes involucradas para acordar la firma de convenios con una duración mayor:

"La presente Oferta entrará en vigor el 1 de enero de 2019, sin perjuicio de que las Partes en el Convenio respectivo podrán puedan acordar una duración mayor de la vigencia señalada en términos de la medida Decimosexta de las Medidas."

Énfasis añadido

Respecto a la modificación realizada por el Instituto en los once Anexos que integran la Oferta de Referencia Telcel solicita que se mantengan en los términos presentados en su propuesta ya que considera que las modificaciones realizadas por el Instituto no brindan certeza, esto es, que los once anexos así como el convenlo iniciarán su vigencia en la fecha de suscripción y se mantendrán durante el plazo señalado en la cláusula decimosexta, toda vez que lo anterior da certidumbre a los concesionarios.

Señala que, si el Instituto decide modificar los términos, enfonces considere las siguientes adiciones:

`\"Vigencla.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia <u>que entra en vigor el 1 de</u> <u>enero de 2019</u>, su vigencia iniciará a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Énfasis añadido

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a la propuesta de modificación presentada por Telcel respecto de la vigencia de la Oferta, dado que dicha modificación es consistente con lo establecido en la medida Decimosexta de las Medidas Móviles se considera procedente modificar la Oferta en los términos presentados por Telcel.

Por otra parte, respecto a la modificación propuesta sobre la vigencia de los anexos, se indica que, dado que los anexos de la Oferta son parte integrante de la misma, dichos anexos deben tener la vigencia de la Oferta.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, establece que la Oferta entrará en vigor a efecto de que inicie su vigencia el primero de enero del siguiente año, por lo que, los anexos al ser parte integrante de la Oferta deben observar la misma vigencia:

"DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante,
(...)

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor a efecto de que su vigencia inicie el primero de enero del siguiente año.

(...)"

Énfasis añadido

En este sentido, la vigencia de la Oferta y los anexos debe ser la misma, sin perjuicio de que los concesionarios puedan establecer convenios con una duración mayor al de la Oferta conforme lo establecido en la Medida Decimosexta.

No obstante lo anterior, de conformidad con la modificación presentada por Telcel respecto de la vigencia de la Oferta, se modifica la vigencia de los anexos en el siguiente sentido:

"El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y <u>entrará en vigor el 1</u> de enero de 2019, en términos de la medida Decimosexta de las Medidas."

Énfasis añadido

## 4.B.1.2 DEFINIÇIONES (NUMERAL 2)

## Modificación del Instituto

En cumplimiento al lineamiento cuarto de los Lineamientos de Calidad¹ se modificó la definición de "Cobertura Garantizada" precisando que la zona geográfica en que los prestadores del servicio móvil ofrecen los servicios de la Oferta corresponde a "cierta tecnología de acceso".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012, publicado en el DOF el 17 de enero de 2018.



Asimismo, se modificó la definición de "Lineamientos de Calidad" para precisar que dichos lineamientos fijan tanto los índices como los parámetros de calidad de conformidad a lo establecido en los mismos.

Se modificó la definición de "Plan de Señalización" conforme al marco regulatorio vigente ya que la Modificación del Plan de Señalización<sup>2</sup> entrará en vigor el de 3 agosto de 2019, por lo que el Plan de Señalización<sup>3</sup> estará vigente del 1/de enero al 2 de agosto de 2019.

Se adicionó la definición de código de área de ruteo (RAC, de sus siglas en inglés) con el fin de precisar la cobertura geográfica en la que se brindará el servicio de datos mediante las tecnologías 2G y/3G.

### Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta su conformidad respecto de las modificaciones realizadas a los términos de "Cobertura Garantizada", "Lineamientos de Calidad", "Plan de Señalización" y "RAC".

Asimismo, señala que en el numeral 3 el Instituto denominó al anexó de penas convencionales como "Anexo C", por lo cual solicita que dicho anexo permanezca como "Anexo XII".

## Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las adiciones y modificaciones señaladas, se aprueban dichas definiciones en los términos notificados en el Acuerdo.

Respecto al cambio de denominación del anexo "Penas Convencionales" éste es procedente toda vez que dicho cambio no afecta ni la estructura ni el contenido del Anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Regias de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011.

### 4.B.1.2 DEFINICIONES (NUMERAL 2) CLIENTES

### Modificación del Instituto

A efecto de reflejar las condiciones de la Oferta vigente y hacer extensivos los servicios de la misma a redes mayoristas, se agregó la definición de "Clientes":

"Clientes: Concesionarios, Autorizados, Permisionarios o Causahabientes con los que la red mayorista tenga suscrito un contrato."

Se modificó la definición de "Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario"

"Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario: Son los Usuarios del Concesionario, en el caso de redes mayoristas serán los Usuarios de los Clientes."

Énfasis añadido

Adicionalmente, se modificó la cláusula 2.1 del Convenio a efecto de considerar los aspectos necesarios para la prestación del servicio a dichas redes, en el siguiente sentido:

"2.1 OBJETO.

Por conducto del presente Convenio, Telcel otorgará, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, los Servicios de la Oferta, así como los Servicios Adicionales a la Oferta al Concesionario para uso exclusive de sus Usuarios Finales <u>y/o Clientes</u>, de conformidad con el Anexo I Oferta de Servicios.

Lo anterior sin perjuicio de las adecuaciones técnicas y operativas particulares que deban realizarse a efecto de que Telcel preste el Servicio de la Oferta de Referencia a redes mayoristas."

Énfasis añadido

Finalmente, se modificó la cláusula 5.1.8 del Convenio a efecto de precisar que Telcel se obliga a proporcionar los elementos técnicos al Concesionario para obtener la información de localización geográfica cuando éstas se generen por un usuario final del concesionario o de la red mayorista en el siguiente sentido:

"5.1.8 Telcel tendrá la obligación de coadyuvar al Concesionario en la colaboración con instancias de seguridad, procuración y administración de justicia derivadas del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan



Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015. En este sentido Telcel se obliga a proporcionar todos los elementos técnicos necesarios al Concesionario para que este a su vez pueda obtener toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario Final del Concesionario o de la red mayorista mientras hace uso del Servicio de Usuario Visitante. El Concesionario se obliga a cumplir con la utilización de sus propias herramientas de geolocalización en el entendido específico de cumplimiento regulatorio. El Concesionario se obliga al pago de cualquier implementación adicional que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y justicia."

Énfasis añadido

## Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta Telcel manifestó respecto de la modificación realizada al término "Usuarios Finales y/o Usuarios-del Concesionario" y la adición del término "Clientes", que no considera necesario incluir definiciones que no están relacionadas con los términos de la Oferta ya que dichas adiciones no son referentes a ninguna cláusula, numeral o inciso que integre la misma.

Por lo que, de las modificaciones realizadas por el Instituto en el Acuerdo señala que el servicio es prestado por Telcel en su carácter de concesionario, mismo carácter con el que se ostenta el Concesionario Solicitante.

Indica que la fracción LXI del artículo 3 de la LFTR establece que el servicio de usuario visitante se refiere a aquellos concesionarios con usuarios finales, dado que dicha definición está construida desde el punto de vista de un usuario final que "origina o recibe comunicaciones de voz o datos":

"LXI, Servicio de usuario visitante: El servicio a través del cual los usuarios de una red pública de telecomunicaciones de servicio local móvil, pueden originar o recibir comunicaciones de voz o datos a través de la infraestructura de acceso de otro concesionario de red pública de telecomunicaciones del servicio local móvil, sin necesidad de realizar algún procedimiento adicional, al tratarse de usuarios de otra región local móvil o al estar fuera de la zona de cobertura de su proveedor de servicios móviles;"

Asimismo, Telcel señala que, para reforzar lo anterior la fracción LXII del artículo 3 de la LFTR contempla el servicio mayorista de usuario visitante, haciendo clara referencia a concesionarios que proveen servicios de telecomunicaciones a usuarios finales:

"LXII. Servicio mayorista de telecomunicaciones: Servicio- de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o

The state of the s

servicios, incluyendo los de interconexión, <u>que son utilizados por concesionarios o</u> <u>comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales;</u> "

Énfasis añadido

En el mismo sentido, indica que la Oferta está diseñada para Concesionarios Solicitantes con usuarios finales, no para Concesionarios Solicitantes mayoristas, señala que el texto completo de la Oferta contempla dicha situación (por ejemplo, la cláusula 2.1 Objeto del Anexo XI de la Oferta establece que Telcel otorgará, a cambio de las Contraprestaciones, los Servicios de la Oferta y los Servicios Adicionales de la Oferta al Concesionario para uso exclusivo de sus usuarios finales). Por lo que, menciona que solicitar que la prestación de los Servicios de la Oferta se otorgue a un Concesionario mayorista mediante la inclusión y/o modificación de dos definiciones tiene como consecuencia dejar de lado implicaciones técnicas y legales propias del carácter del concesionario mayorista.

Finalmente indica que Telcel, a través de las definiciones apropiadas, ya tiene una relación comercial con la red mayorista, lo cual se puede corroborar mediante la constancia número 23400 del 23 de enero de 2018 del Registro Público de Concesiones.

Respecto a la modificación de la cláusula 5.1.8 Telcel reiteró lo anteriormente señalado.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a los argumentos presentados por Telcel, se señala que en la sécción 2 Definiciones de la Oferta se indica que los términos y acrónimos utilizados en la Oferta tendrán el significado establecido en dicha sección, en este sentido dado que los clientes de las redes mayoristas no tienen relación directa con Telcel ni con el contenido de la Oferta, pues dichos clientes reciben los servicios objeto de la misma a través de la red mayorista, a lo largo del texto de la Oferta no se utiliza el término "clientes", ya que no existen obligaciones, responsabilidades, o acciones de alguna índole que involucre la relación de Telcel con los clientes de las redes mayoristas y que deban ser incluidas en la Oferta.

Asimismo, la definición contenida en la fracción LXI del artículo 3 de la LFTR indica que el servicio de usuario visitante es aquel en el que los usuarios de una red pública de telecomunicaciones del servicio local móvil pueden originar o recibir comunicaciones a través de la infraestructura de acceso de otro concesionario de red pública de



telecomunicaciones del servicio local móvil, es así que, de conformidad con dicho artículo se elimina de la Oferta el término "Clientes".

Sin embargo, a efecto de dejar en claro que lo anterior es con Independencia del derecho de las redes mayoristas de contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el AEP, incluido el servicio mayorista de usuario visitante, se mantienen las modificaciones realizadas en el segundo párrafo de la cláusula segunda del Convenio.

Finalmente, respecto de la modificación a la cláusula 5.1.8 del Convenio, en consistencia con todo lo anterior, se elimina "o de la red mayorista" en el siguiente sentido:

"5,1.8 Telcel tendrá la obligación de coadyuvar al Concesionario en la colaboración con instancias de seguridad, procuración y administración de justicia derivadas del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el Diarló Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015. En este sentido Telcel se obliga a proporcionar todos los elementos técnicos necesarios al Concesionario para que este a su vez pueda obtener toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario Final del Concesionario e de la red mayorista mientras hace uso del Servicio de Usuario Visitante. El Concesionario se obliga a cumplir con la utilización de sus propias herramientas de geolocalización en el entendido específico de cumplimiento regulatorio. El Concesionario se obliga al pago de cualquier implementación adicional que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y justicia."

# 4.B.2 ACUERDOS TÉCNICOS (ANEXO II)

# 4.B.2.1 FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS

### Modificación del Instituto

A efecto de considerar la prestación de los servicios de Internet de las cosas (IoT) y Machine to Machine (M2M), a través del servicio de usuario visitante, se adicionaron las condiciones bajo las que se prestarán los servicios:

\*10. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.

Las Partes reconocen que las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como loT y M2M deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA para el balance de compensar a la red visitada por estos servicios de valor agregado ofrecidos por el Concesionario, por lo que las Partes

Who was a second

acordarán las tarifas que el Concesionario deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, y/o volumen diario/mensual, garantizando cubrir los costos y un margen razenable. En caso de no llegar a algún acuerdo cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto resuelva el desacuerdo de dichas tarifas."

### Manifestaciones del AEP

Telcel señala que se modificó el numeral 10 "Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos" sin que se motivara en el Acuerdo, por lo que éste debe ser improcedente. Telcel manifiesta-que el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación con la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista Móvil de Usuario Visitante, por lo que solicita que el numeral debe permanecer en los mismos términos en fue presentado en la Oferta de Referencia.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala que, estimar que la Oferta previamente aprobada, autorizada y calificada favorablemente por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionários de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones a la misma, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad, precio y servicios para los consumidores.

En este sentido, dado que el texto propuesto por Telcel respecto a que las tarifas que el concesionario deberá pagar a Telcel por los servicios de loT y M2M "garantizarán" cubrir los costos y un margen razonable" no establece parámetros precisos sobre los costos y el margen que requerirá le sean cubiertos, por lo que, a éfecto de eliminar ambigüedades e imprecisiones respecto a las tarifas aplicables a dichos servicios, se elimina la precisión realizada por Telcel.

No obstante lo anterior, respecto a que en caso de no llegar a un acuerdo cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto resolver el desacuerdo de dichas tarifas, se indica que en el Anexo A "Precios y Tarifas", en cumplimiento a la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles se precisa lo anterior, por lo que, dado que dicha precisión ya se encuentra considerada en el Anexo correspondiente, se elimina del presente numeral, para quedar en el siguiente sentido:



\*10. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.

Las Partes reconocen que las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como lot y M2M deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA para el balance de compensar a la red visitada por estos servicios de valor agregado ofrecidos por el Concesionario, por lo que las Partes acordarán las tarifas que el Concesionario deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, y/o volumen diario/mensual, garantizando cubrir los costos y un margen razonable. En caso de ne llegar a algún acuerdo cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto resuelva el desacuerdo de dichas tarifas."

## 4,B.2.2 ALTA Y BAJA DE COBERTURAS (SUBANEXO C)

### Modificación del Instituto

De acuerdo a las condiciones establecidas en la Oferta vigente, en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles y a efecto de brindar certidumbre a los concesionarios respecto a que la prestación de los servicios de la Oferta se realizará únicamente en aquellas áreas geográficas en que lo soliciten, en el numeral 1 del Subanexo C se precisó que el servicio prestado en una LAC (de sus siglas en inglés, Location Area Code), RAC o TAC (de sus siglas en inglés, tracking Area Code) no solicitada no forma parte del Convenio y, por lo tanto, no podrá ser sujeto de pago, como se muestra a continuación:

"Telcel proveerá el Servicio de la Oferta al Concesionario por Áreas de Servicio específicas, las cuales estarán conformadas por: LAC, RAC y TAC con las que cuenta la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a efecto de permitir la administración de coberturas por el Concesionario. Asimismo, Telcel permitirá que el Concesionario haga uso de herramientas propias que les permitirán direccionar el tráfico a su Red en aquellas áreas donde cuenten con servicio. En el entendido que el servicio prestado en una LAC, RAC y TAC no solicitada no es parte del Convenio y por tanto no es sujeto de pago."

/Énfasis añadido

Asimismo, en cumplimiento a la Medida Vigesimoséptima de las Medidas Móviles y para asegurar que los concesionarios cuenten con información actualizada sobre la infraestructura del AEP, ya sea para la solicitud de nuevos servicios o por posibles afectaciones de los servicios ya contratados, se adicionó a la Oferta que Telcel deberá / mantener actualizados los mapas de cobertura en la medida en que se modifique o habilite infraestructura en el siguiente sentido:

"Para que las Partes estén en condiciones de negociar las áreas de cobertura se atendrán a lo siguiente:

a) Telcel proporcionará a los Concesionarios Solicitantes, a través del SEG, los mapas de cobertura por Áreas de Servicio (LAC, RÁC y TAC) de su Red según corresponda

conforme al numeral 9 del presente Anexo, a fin de que el Concesionarlo determine las Áreas de Servicio donde requiere el misme Servicio; asimismo, Telcel mantendrá actualizada la información de los mapas de cobertura en la medida en que se modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus usuarios finales. Lo anterior, en el entendido de que los Servicios de la Oferta prestados en aquellas áreas en las que el Concesionario cuente con infraestructura o preste el servicio móvil, las Partes pactarán una tarifa, distinta a la convenida en el presente Convenio.

(...)"

Énfasis añadido

### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con las adiciones señaladas.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones señaladas, se aprueba dicha modificación en los términos notificados en el Acúerdo.

# 4.B.2.2 ALTA Y BAJA DE COBERTURAS (SUBANEXO C)

## Modificación del Instituto

Con el fin de ofrecer las condiciones establecidas en la Oferta vigente en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles y asegurar que la modificación de las áreas de cobertura (LAC, RAC y TAC) donde los concesionarios tengan contratado el servicio resulte justificada y con ello evitar que la falta de factibilidad técnica en la modificación de las áreas de servicio pueda ser empleada para desincentivar o afectar la utilización de los servicios de la òferta, en el numeral 2 del Subanexo C se precisa que el Instituto podrá requerir a Telcel los reportes y/o soportes que justifiquen el diseño de su red en los siguientes términos:

"Siendo las LAC, RAC y TAC el mínimo de cobertura disponible, las Partes acuerdan que los sitios y/o celdas que no sean técnicamente factible dividir, podrán considerarse Servicios Adicionales de la Oferta, conforme a la arquitectura y planeación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Telcel podrá hacer modificaciones a las LAC, RAC y TAC, solicitadas y/o operando para el Concesionario, para lo cual deberá observar el principio de evitar o minimizar los traslapes entre la cobertura del Concesionario Solicitante y Telcel en las Áreas de Servicio donde ya le presta el servicio al Concesionario Solicitante. El Instituto podrá requerir a Telcel los reportes y/o soportes necesarios que justifiquen el diseño de la Red que garantice la mejor calidad de los Servicios, incluyendo la justificación de los traslapes de cobertura.

(...)"

Énfasis añadido



### Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó hinguna manifestación.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel no realizó ninguna manifestación, al no haber mayores elementos de análisis se aprueba dicha modificación en los términos notificados en el Acuerdo.

# 4.B.2.2 ALTA Y BAJA DE COBERTURAS (SUBANEXO C)

### Modificación del Instituto

Dado que, es en las zonas rurales y tramos carreteros, esto es, en áreas de baja densidad poblacional, donde se considera que existe una mayor probabilidad de que el concesionario no cuente con infraestructura instalada y, que por lo tanto requiera de los servicios de la Oferta, así mismo de conformidad con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se modificó el numeral tres del Subanexo C para establecer que, en el caso de modificación de Áreas de Servicio, se otorgará preferencia a la definición de LAC, RAC y TAC para brindar cobertura en tramos carreteros y zonas rurales:

"3, Modificación de las Áreas de Servicio.

Teicel realizará la modificación de la configuración de sus LAC, RAC y/o TAC en donde sea técnicamente factible para atender las necesidades de los Concesionarios Solicitantes a fin de reducir traslapes de cobertura entre las redes de los Concesionarios y la Red de Telcel. En particular, se otorgará preferencia a la definición de LAC, RAC y TAC para la cobertura específica de tramos carreteros y zonas rurales. "

Énfasis añadldo

### Manifestaciones del AEP

Al respecto, Telcel señala que tal cual como lo manifestó en la respuesta al acuerdo P/IFT/181017/647 del 18 de octubre de 2017, solicita se elimine el término "preferencia" para modificar las LAC, RAC y TAC de acuerdo a tramos carreteros y zonas rurales bajo el argumento de que el diseño de la Red de Telcel obedece a diversos factores, entre ellos la eficiencia de la red de Telcel que va a acorde con el crecimiento de su base de usuarios y a la demanda de servicios, por lo que suponer que Telcel deba atender las necesidades de los usuarios de los Concesionarios, sin conocer en donde estos solicitarán servicios, generaría en algunos casos infraestructura ociosa ya que púdiera

31

darse el caso que las LAC, RAC y TAC para la cobértura específica de tramos carreteros y zonas rurales no sean del interés de algún Concesionario.—

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a eliminar de la Oferta de Referencia la preferencia para modificar las Áreas de Servicio en tramos carreteros y zonas rurales, se indica que, si bien el diseño de la Red de Telcel obedece a factores como la eficiencia de la red, ello no le impide que cuando sea técnicamente factible se otorgue preferencia a prestar el servicio en zonas rurales y tramos carreteros que son precisamente las zonas en las que los Concesionarios Solicitantes carecen de cobertura. Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos del Acuerdo.

## 4.B.3 ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN (ANEXO IV)

### Modificación del Instituto

En el numeral 1 del Anexo IV se modificó el periodo de 30 (treinta) días hábiles en el que los registros CDR (Call Detail Record por sus siglas en inglés) y EDR (Event Detail Record por sus siglas en inglés) pueden presentar desfase a 30 (treinta) días naturales considerando que estos registros son generados y transmitidos diariamente, por lo cual una ampliación de este plazo generaría problemas para la conciliación del tráfico generado por los usuarios finales del concesionario, lo anterior, en los siguientes términos:

"Los CDR y EDR serán entregados conforme al estándar internacional "Formato TAP", del TD.57 de la GSMA detallado en el Subanexo A del presente Anexo. Los registros serán intercambiados de manera diaria y conforme a los estándares de la GSMA, en el entendido que podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días hábiles naturales, sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio."

Énfasis añadidó

## Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada.

# Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcél manifestó su conformidad con la modificación señalada, se aprueba la misma en los términos notificados en el Acuerdo.



## 4.B.4 PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS (ANEXO VII)

## 4.B.4.1 ATENCIÓN DEL REPORTE (NUMERALES 3 Y 4)

### Modificación del Instituto

Referente a la atención del reporte de falla, a efecto de reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente, se modificó el tiempo para validar que los reportes cumplen con la información necesaria para su atención, precisando que dichos reportes serán validados dentro de las 12 horas posteriores a su apertura, lo anterior con el fin de evitar que se postergue la atención y solución de fallas. Asimismo, se eliminó como causa de rechazo un reporte que no corresponda a una incidencia de los servicios de la Oferta, ya que esta condición no otorga certidumbre a los concesionarios al no especificar los criterios bajo los cuales se puede clasificar a un reporte como tal, lo anterior en los siguientes términos:

### "3. Atención del reporte

Para indicar la atención que está recibiendo el reporte se tendrán los siguientes estatus:

a) Abierto: Registra fecha, hora y folio consecutivo del Reporte.

- b) Validado Telcel revisa que el Reporte cumple con toda la información necesaria para iniciar al flujo de Atención del mismo, dentro de las 24 (veinticuatro) 12 (doce) horas posteriores a la apertura del Reporte.
- c) Rechazado: Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte e blen cuando se genera un Reporte que no cerrespendo a una incidencia en los Servicios de la Oferta.

4. Acciones para la Atención del Reporte

Una vez que Telcel identifica el tipo de Reporte dentro de las sigulentes 24 (veinticuatro) 12 (doce) horas a la generación del mismo, a través del SEG se notificará al Concesionario la clasificación de su Reporte de acuerdo a: (1) Nivel de Severidad; y (11) Tipo de incidencia.

Énfasis añadido

### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifiesta su conformidad con relación al tiempo para la validación de los reportes.

Respecto a la eliminación de la causa de rechazo del reporte de falla "cuando se genera un Reporte que no corresponda a una incidencia en los Servicios de la Oferta"

My Company

Telcel solicita que se mantenga en los términos presentados en la propuesta de la Oferta, ya que este supuesto contempla situaciones en las que la falla está del lado del concesionario solicitante, añadiendo el siguiente ejemplo:

#### "INC000007306695

Concesionario Solicitante reportaba problemas de navegación en la LAC 21034, COR revisó y se verificó que dicha LAC estaba correctamente configurada en los SGNSs, posteriormente, el Concesionario Solicitante confirmó que sus usuarios tenían mal configurado el APN, lo corrigieron y navegaron sin inconvenientes."

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Para determinar si el reporte que se generó no corresponde a una falla en los servicios de la Oferta es necesario que Telcel realice el análisis del funcionamiento de los servicios, con el fin de detectar la causa de la falla, es decir, se requiere que Telcel atienda el reporte de falla, y es durante dicha atención cuando se determina que la falla no es atribuible a los servicios de la oferta. En este sentido, no es posible asignar a una falla el estatus de rechazado porque la falla no corresponde a los servicios de la oferta de forma previa a la atención y análisis por parte de Telcel.

Reforzando lo anterior, el propio Anexo VII establece que la aténción de incidencias tiene, el objetivo de determinar la causa de la misma, tal como se muestra a continuación:

- "Para un mejor entendimiento del presente Anexo; a continuación se definen los siguientes términos:
- Atención de Incidencia: Se refiere a la determinación de la causa de la incidencia.
- Solución de Incidencia: Se refiere a las acciones a realizar por Telcel para resolver en el plazo indicado en cada Tipo de Incidencia."

Énfasis añadido

Es así que, dado que Telcel no puede determinar previamente si la causa de una incidencia es atribuible al concesionario solicitante, la modificación realizada al numeral 4 del Anexo VII se mantiene en los términos señalados en el Acuerdo.

## 4.B.5 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (ANEXO VIII)

### Modificación del Instituto

En cumplimiento al lineamiento Vigesimotercero de los Lineamientos de Calidad, se modificó el inciso c) del numeral 1 del Anexo VIII para precisar que Telcel deberá informar al Instituto dentro de los treinta minutos siguientes a la suspensión de los servicios de la Oferta cuando se afecte a más de 10,000 usuarlos finales por un lapso



de treinta minutos o más. Asimismo, se adicionó la posibilidad de realizar trabajos conjuntos entre el Instituto o alguna instancia federal o estatal para restablecer los Servicios de la Oferta de conformidad con las condiciones establecidas en la Oferta vigente así como para garantizar la continuidad de los servicios, en los siguientes términos:

"Salvo que el Casó Fortulto o Fuerza Mayor sea consecuencia de una situación de emergencia, será tratada en términos del Anexo VII Procedimiento de la Atención de Incidencias sin perjulcio de lo anterior, Telcel realizará las sigulentes acciones:

c) Ocurrida la suspensión, Telcel <u>dentro de los treinta minutos</u> a más tardar al día hábil siguientes informará de tal situación al instituto <u>si se afecta a más de 10,000 usuarios finales por un lapso de 30 minutos o más</u> indicando: (i) el tiempe de duración, (ii) la causa de la interrupción, (iii) la solución, en su caso, y (iv) los efectos sobre etras redes interconectadas, en cumplimiento a los Lineamientos de Calidad.

(...)
Se podrán establecer trabajos en conjunto con el Instituto, o alguna instancia federal o
estatal para restablecer los Servicios de la Oferta, y así garantizar la continuidad y calidad
de la prestación de los Servicios de la Oferta provistos al Concesionario.
(...)"

Énfasis añadido

## Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas.

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procédente la aprobación del numeral en cuestión.

# 4.B.6 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS (ANEXO IX)

4.B.6.1 PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA EL ALTA DE LAC, RAC Y TAC Y PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA (NUMERAL 3)

### Modificación del Instituto

En el numeral 3 del Anexo IX se eliminarón diversas declaraciones de Telcel en las cuales justificaba la necesidad de realizar la solicitud de los servicios en dos periodos al año, además de señalar la importancia del procedimiento de solicitud de servicios al considerarse que las mismas no resultan necesarias para la eficiente prestación de los servicios de la Oferta.

35

"3. Procedimiento y plazos para el Alta de LAC, RAC y TAC y para la entrega de los Servicios de la Oferta.

Telcel proveerá los Servicios con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los férminos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VI Calidad del Servicio.

Telcel presta los servicios de telecomunicaciones atendiendo las necesidades y requerimientos de sus Usuarios Finales, además de cumplir con las obligaciones derivadas de las medidas asimétricas. A la fecha, Telcel tiene celebrados convenios regulados y comerciales para la prestación del servicio de referencia.

Por lo anterior, es inevitable que Telcel realice los trabajos necesarios para la planeación y diseño de la Red, las configuraciones necesarias para asegurar la calidad de la prestación de los Servicios y la optimización de cobertura y es en este sentido que Telcel debe realizar la compatibilización de los servicios solicitades por otros concesionarios (y sus propias necesidades de cobertura), por lo que la solicitud de Servicios deberá realizarse estrictamente en los dos periodos del año como se detalla más adelante. Es así que Telcel, con la finalidad de asegurar la correcta y continua prestación de los Servicios, será el respensable de definir el arreglo más conveniente de su Red Pública de Telceomunicaciones en el mejor del interés tanto de Telcel como de los concesionarios que hayan celebrado los acuerdos regulados y/o comerciales.

Telcel mantendrá actualizada la información por Área de Servicio (LAC, RAC y TAC según sea el caso) de la Red Pública de Telecomunicaciones, en término del Anexo II Acuerdos Técnicos, numeral 9, Inciso b), disponible en el SEG el día 10 (diez) del mes en cuestión (febrero y agosto), siendo los Mapas de LAC, RAC y TAC el insumo necesario para que el Concesionario inicie con el procedimiento de solicitud.

El presente precedimiento resulta de vital impertancia con el objeto de evitar afectaciones a la calidad del Servicio, y que origine saturación a la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, y se traduzca en una ineficiencia operativa, lo que puede generar afectación en la calidad de los servicios para los Usuarios finales de Telcel como para los Usuarios Finales de Concesionario. "

## Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel señala la importancia de las declaraciones eliminadas por el Instituto ya que éstas dimensionan la metodología de presentación de los servicios de la Oferta, resaltando el hecho de que dicha presentación se realiza en una sola red pública de telecomunicaciones y que cualquier modificación a la misma, puede repercutir, en este momento, a 4 concesionarios y a 9 Operadores Móviles Virtuales operando en la red de Telcel. Por lo anterior, Telcel solicita que dichas declaraciones permanezcan tal como fueron presentadas en la Oferta de Referencia.



## Análisis de las manifestaciones del AEP

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por Telcel, las declaraciones incluidas en el procedimiento para el alta y entrega de servicios de la Oferta con las cuales justificaba la necesidad de realizar la solicitud de los servicios en dos periodos al año, y señalaba la importancia del procedimiento de solicitud de servicios, tienen únicamente por objetivo dimensionar la metodología de presentación de los servicios de la Oferta y resaltar el hecho de que cualquier modificación a la misma, puede repercutir, en 4 concesionarios y a 9 Operadores Móviles Virtuales.

En este sentido, se observa que las declaraciones incluidas en dicho procedimiento no están relacionadas con el mismo, por otra parte, Telcel en el Escrito de Respuesta puede realizar las manifestaciones que considere pertinentes a efecto de dimensionar la metodología de presentación de los servicios de la Oferta y resaltar el hecho de que cualquier modificación a la misma, puede repercutir, en 4 concesionarios y a 9 Operadores Móviles Virtuales, por lo anterior, se mantiene la eliminación de dichas declaraciones en los términos señalados en el Acuerdo.

# 4.B.6.1 PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA EL ALTA DE LAC, RAC Y TAC Y PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA (NUMERAL 3)

#### Modificación del Instituto

(...)

A efecto de reflejar las condiciones establecidas en la Oferta vigente, se modificaron los plazos del procedimiento de solicitud de alta de LAC, RAC y TAC y se incorporó la posibilidad de que un concesionario solicite servicios en meses distintos a febrero y agosto, si requiere una LAC, RAC o TAC completa y no existe empalme con los servicios solicitados por una tercera red, en el siguiente sentido:

"3: Procedimiento y plazos para el Alta de LAC, RAC y TAC y para la entrega de los Servicios de la Oferta.

Telcel proveerá los Servicios con la misma calidad, con la que presta los servicios equiparables a sus Úsuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VI Calidad del Servicio.

1. Una vez liberada la información de las Áreas de Servicio, el Concesionario tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para indicar las LAC, RAC o TAC de su Interés, en el entendide, de que los plazos siguientes del flujo comenzarán a correr a partir del término de los 20 (veinte) días hábiles mencionado en el presente numeral.
(...)

Carl.

- 4. Si la solicitud es Completa, Telcel procederá a realizar los trabajos de implementación en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que termine el plazo señalado en el numeral 3, anterior; slempre y cuando no afecte los trabajos solicitados previamente por otro Concesionario; en el caso de que así sea, Telcel informará al Concesionario que tramitará su solicitud como Parcial. Una vez determinada la fecha de liberación comercial, las Partes firmarán el Anexo V-B correspondiente que incluye información de Sitio, Ubicación y Celdas de cada una de las LAC, RAC y TAC solicitadas. Una vez liberado el servicio, Telcel propercionará los mapas en términos del numeral "6 Entrega tendrá un plazo de los mapas 7 (siete) días naturales para la entrega de cobertura los Mapas de Cobertura liberada".
- 5. Si la solicitud es Parcial, Telcel contará con 15 (quince) días hábiles contados a partir de que termine el plazo señalado la notificación del Concesionario señalada en el numeral 3 anterior, para realizar el análisis, en donde por temas de diseño, eficiencia y calidad se determine que es técnicamente factible la división, Telcel entregará los resultados de dicho análisis a través del SEG.
- 6. El Concesionario tendrá 10 (diez15 (quince) días hábiles para indicar si la división realizada es aceptada y notificará a Telcel las LAC, RAC y TAC a solicitar y el Servicio se proporcionará previo acuerdo entre las Partes.
- 7. Telcel tendrá un plazo de 15 (quince 10 (diez) días hábiles a partir de que finalice el plazo señalado en el numeral 6 anterior, para la partición de dichas LAC, RAC y TAC. Terminado ese plazo Telcel tendrá 20 (veinte) días hábiles para la apertura de los Servicios de la Oferta en las áreas acordadas. Establecida la fecha de liberación comercial, las Partes firmarán el Anexo V-B correspondiente que incluye información de Sitio, Ubicación y Celdas de cada una de las LAC, RAC y TAC solicitadas, A su vez, liberado el servicio, Telcel propercionará los mapas en términos del numeral "6 Entrega tendrá un plazo de los mapas 7 (siete) días hábiles para la entrega de cobertura los Mapas de Cobertura liberada".

(...)

De conformidad con lo señalado anteriormente, el plazo para implementar los Servicios cuando la solicitud es Completa no excederá de 70 (setenta 60 (sesenta) días hábiles y si la solicitud es Parcial no excederá de 110 (clente diez 100 (clen) días hábiles, siempre y cuando el Concesionario no presente modificación alguna a las solicitudes realizadas a Telcel de acuerdo al procedimiento descrito en el presente númeral.

Con independencia de lo señalado en el numeral 1, los Concesionarios podrán solicitar el servicio en una LAC, TAC o RAC completa en meses distintos a los señalados, siempre y cuando se observe el procedimiento descrito y no exista empalme con los servicios solicitados por una tercera red. (...)"

Énfasis añadido





#### Manifestaciones del AEP

Telcel solicita que los plazos del procedimiento de solicitud de altas de LAC, RAC y TAC permanezcan tal como se presentaron en la Oferta de Referencia, ya que dichos plazos permitirán a Telcel una prestación de los servicios más eficiente a los concesionarios solicitantes, con base en la experiencia adquirida hasta la presente fecha.

Por otra parte, señala que la posibilidad de que algún concesionario solicitante requiera servicios fuera de los 2 periodos contemplados únicamente cuando se requiera LAC, RAC o TAC completas y que no exista empalme con los servicios solicitados por otro concesionario, conlleva muchas dificultades ya que Telcel debe realizar la compatibilización de los servicios solicitados por otros concesionarios solicitantes. Manifiesta que las solicitudes fuera de tiempo no estarán contempladas en la compatibilización realizada por Telcel al inicio de cada periodo, por lo que señala que seguramente se tendrían que rechazar en virtud de afectar los servicios de otros concesionarios solicitantes; sin embargo, señala que esta valoración en sí ya implica un despliegue de recursos solamente para la revisión de una sola solicitud hecha fuera de tiempo y en prejuicio de los concesionarios restantes.

Adicionalmente, solicita que el plazo total para la implementación de los servicios sea de 60 días hábiles para las solicitudes completas y 110 días hábiles para las parciales.

# Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a las dificultades que conlleva el que algún concesionario requiera servicios en áreas de servicio completas y que no exista empalme fuera de los 2 periodos contemplados en la Oferta, dada la compatibilización de los servicios solicitados por otros concesionarios solicitantes que Telcel tendría que realizar, se señala que precisamente en el caso de requerir servicios en áreas de servicio completas no se requiere realizar dicha compatibilización.

Lo anterior es así, porque no se requiere que el área de servicio se modifique conforme la necesidad de los concesionarios sino únicamente brindar el servicio en dicha área. En este sentido, las manifestaciones de Telcel carecen de sustento ya que si bien se requiere habilitar el servicio en el área solicitada no se requiere un análisis adicional ni compatibilizar las solicitudes de servicio de los concesionarios solicitantes.

Respecto a la solicitud de Telcel de mantener los plazos del procedimiento de solicitud de altas de áreas de servicio en los términos presentados en su propuesta de la Oferta

The same of the sa

de Referencia, se señala que Telcel no incluye ningún elemento que sustente su afirmación relativa a que estos plazos le permitirán una prestación más eficiente de los servicios con base en la experiencia adquirida y, por el contrario, incrementa los plazos con los que cuenta Telcel dentro del procedimiento de alta de los servicios y reduce los plazos imputables al concesionario.

Adicionalmente, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece que la -propuesta de Oferta deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente. En este sentido, toda vez que el propósito de revisar. anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica/del sector, y de ninguna forma se justifica la existencia de retrocesos en la regulación; no se considera procedente que en una revisión posterior de la Oferta se planteen términos y condiciones menos favorables a los ya autorizados por el Instituto.

Por lo anterior, los plazos del numeral 3 "Procedimiento y plazos para el Alta de LAC, RAC y TAC y para la entrega de los Servicios de la Oferta", se mantienen en los mismos términos del Acuerdo.

# 4.B.6.1 PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA EL ALTA DE LAC, RAC Y TAC Y PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA (NUMERAL 3)

#### Modificación del Instituto

(...)"

Se eliminó el requisito de que el concesionario se encuentre al corriente en todas las obligaciones dispuestas en la Oferta para el trámite de las solicitudes de servicio, ya que en la cláusula séptima del Convenio se establecen las acciones aplicables en caso de que el concesionario incumpla con el pago de las contraprestaciones. Por lo anterior, la Oferta de Referencia se modificó en los siguientes términos:

"3. Procedimiento y plazos para el Alta de LAC, RAC y TAC y para la entrega de los Servicios de la Oferta.

Telcel proveerá los Servicios con la misma calldad con la que presta los servicios ! equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VI Calidad del Servicio.

Las solicitudes de Servicios conforme a este numeral serán tramitadas por Telcel siempre y cuando el Concesionario Selicitante esté al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Oferta de Referencia.

Énfasis añadido



#### Manifestaciones del AEP

Al respecto, Telcel señala que el Instituto mezcla distintos escenarios ya que la cláusula séptima del Convenio prevé la suspensión de la prestación de los servicios por falta de pago. Manifiesta que el supuesto incluido en el Anexo IX no contempla la suspensión de la prestación de los servicios; que estos se seguirán prestando (si es que hay alguno contratado previamente), pero se limitaría la posibilidad de que el concesionario solicite más servicios mientras se encuentra en incumplimiento de alguna de sus obligaciones (no solamente de pago). Por lo anterior, Telcel solicita que este requisito permanezca en la Oferta para que se incentive, para cada una de las partes, el cumplimiento de cada una de sus obligaciones.

Adicionalmente, Telcel manifiesta que el Instituto realizó una modificación al numeral 6 Entrega de los mapas de cobertura liberada, en el siguiente sentido:

#### \*6. Entrega de los mapas de cobertura liberada.

Telcel proporcionará al Concesionario, el día 10<sup>4</sup> de los meses de enero, abril, julio y octubre, los mapas de cobertura liberada, en términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, numeral 9, con excepción de aquellos periodos en donde el Concesionario haya solicitado Servicios de conformidad con el presente numeral; en este caso, los mapas serán entregados en el siguiente trimestre dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales una vez liberado el servicio en términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos** mencionado."

Énfasis añadido

Telcel solicita que dicho numeral permanezca en los términos presentados en su Propuesta de Oferta de referencia con base en la siguiênte tabla que describe el procedimiento de alta de servicios:

|  |   |   | Tekeet: Si la solicitud es completé se realiza la implementación<br>fun 68:04/19 - vie 03:05/19             |
|--|---|---|---|
| Tekek Publicar Mapas de Poligonos en el SEG<br>vie 01/02/19 - dom 10/02/19       | ekcel: Entregar listado de sidos al C<br>un 11,03/19 - sie 22/03/13 | S CS: Indica los sitios de su inte<br>lun 25,03/19 - vie 05/04/19 | 1   |
| Comienzo vie 81,02/19  |   |   | Tekcek Si is solicitud es parcial, se envia el analisis de factibilidad al C<br>vie 05/04/19 - sáb 20/04/19 |
| Telcek: Si la solicitud es completa se realiza la<br>lun 08,04/19 - vie 05,05/19 |   | `   |   |
| Tekek Si ia solicitud es parcial, se emria el ani<br>vie 05.04/19 - são 20.04/19 |   | Realizar la kriplementación<br>5/19 - Vie 21/06/19                |   |
|  |   | Fin vie 21,06/19  | J   |

Con base en la citada tabla, Telcel señala que las solicitudes de alta de servicios, ya sean completas o parciales, terminan aproximadamente pocos días antes de que Telcel entregue a los concesionarios sus mapas de cobertura liberada trimestrales, por lo que indica que es ocioso que se les entregue un mapa de cobertura liberada siete días después de que se realizó la implementación de los servicios y, pocos días

después, se les entregué un nuevo mapa que seguramente no tendrá modificación alguna respecto del anterior.

Telcel manifiesta que la actualización de los mapas de cobertura es un proceso tècnico complejo que requiere tiempo. Indica que lo anterior fue reconocido por el concesionario Pegaso PCS, S.A. de C.V. en sus comentarios del 13 de julio de 2015 sobre la consulta pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberá sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011", en la que, respecto al lineamiento décimo cuarto, dicho concesionario mencionó:

"(...) En relación con la obligación de entrega mapas de cobertura por tecnología, que se establece en el anteproyecto de calidad con periodicidad trimestral, mis representadas solicitan de manera formal que la obligación tenga una periodicidad de cumplimiento semestral. Lo anterior en virtud de que los planes de cobertura suelen establecerse por periodos anuales, con lo que la fijación de la obligación con la periodicidad reducirá los costos administrativos, que implicaría efectúa el trabajo de manera trimestral, y principalmente, porque de un trimestre a otro no se presentan diferencias sustanciales en virtud del plazo de previsión del despliegue de ingeniería (...)"

Telcel añade en su Escrito de Respuesta el esquema de actualización de mapas de cobertura de Telcel, en el cual señala que los plazos de dicho proceso no permiten la actualización inmediata de los mapas de cobertura. Telcel solicita que en caso de que el instituto decida ignorar el argumento anterior, entonces se deberá precisar que los mapas de cobertura adicional liberada serán entregados los 7 días hábiles siguientes.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a la solicitud de Telcel de mantener el requisito de que el concesionario se encuentre al corriente en todas las obligaciones dispuestas en la Oferta para el trámite de las solicitudes de servicio, se señala que dentro del Convenio existen obligaciones en las cuales no es competencia de Telcel el juzgar el cumplimiento de las mismas, tal es el caso de la establecida en la cláusula 5,2,8;

"5.2.8 Durante la vigencia del presente Convenio, el Concesionario se obliga en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, <u>así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo</u>



particular en la relación con sus trabajadores, contratistas y subcontratados, así como contar con la documentación que acredite lo anterior."

Énfasis añadido

Asimismo, Telcel se limita a señalar que el concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Oferta sin señalar exactamente las obligaciones que deben estar en cumplimiento para que tramite las solicitudes de servicios, cuando, por ejemplo, en la ciáusula Décima Quinta del Convenio, señala específicamente las causas por las que se podrá rescindir el convenio.

Es así que, a efecto de otorgar certeza a los concesionarios eliminando ambigüedades, así como el análisis para determinar si un concesionarlo está o no en cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contenidas en la Oferta, el numeral en cuestión se mantiene en los mismos términos del Acuerdo, ya que en términos de la/medida Decimosexta de las Medidas Móviles, Telcel debe abstenerse de establecer condiciones que inhiban la prestación de los servicios de la Oferta.

Respecto al análisis que realiza Telcel sobre el procedimiento de alta de servicios para demostrar que la entrega de los mapas de cobertura liberada empata con la entrega de los mapas trimestrales, se señala en el caso específico de que un concesionario solicite en el mes de febrero un área de servicio completa, tal como expone Telcel en su análisis, entonces el concesionario podrá recibir sus mapas de cobertura liberada el 14 de mayo, mientras que, la entrega de los mapas trimestrales será hasta el mes de julio, por lo cual no existe correspondencia entre los periodos de entrega de los mapas trimestrales con los de cobertura liberada.

Asimismo, respecto al análisis que realiza Telcel para el caso en que un concesionario realiza en el mes de febrero una solicitud parcial, se señala que el cálculo del plazo realizado por Telcel es erróneo ya que, tomando en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo, Telcel tendría hasta el 31 de mayo para realizar la partición de las LAC, RAC y/o TAC solicitadas y tendría hasta el 28 de junio para realizar la apertura de los Servicios de la Oferta. Por lo tanto, Telcel estaría en posibilidades de entregar al concesionario los mapas de cobertura liberada dentro de uno de los periodos contemplados para tal fin en el numeral 6, esto es, dentro de los primeros dlez días del mes de julio.

The state of the s

De lo anterior se observa que si bien en el caso de solicitudes de área de servicio parciales la entrega de los mapas de cobertura trimestrales coincide con la de los mapas de cobertura liberada, para el caso de áreas de servicio completas dichos plazos no coinciden, por lo que, a efecto de homologar los plazos de entrega de los mapas de cobertura liberada tanto en el numeral 3 como en el numeral 6, y otorgar certeza a los concesionarios se precisa en este último que el periodo corresponde a días hábiles tal como se muestra a continuación:

"6. Entrega de los mapas de cobertura liberada.

Telcel proporcionará al Concesionario, el día 104 de los meses de enero, abril, julio y octubre, los mapas de cobertura liberada, en términos del Anexo II Acuerdos Técnicos, numeral 9, con excepción de aquellos periodos en donde el Concesionario haya solicitado Servicios de conformidad con el présente numeral; en este caso, los mapas serán entregados dentro de un plazo de 7 (siete) días <u>hábiles</u> naturales una vez liberado el servicio en términos del Anexo II Acuerdos Técnicos mencionado.

∕Énfasis añadido

## 4.B.6.2 SOLICITUD DE BAJA DE COBERTURAS (NUMERAL 4)

## Modificación del Instituto

En el procedimiento de Solicitud de Baja de Coberturas se eliminó el requisito de que dicha solicitud se presente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes ya que existen diversas causales para que un Concesionario solicite la baja por ejemplo, en la ocurrencia de una incidencia de servicio como la descrita en el Anexo II, Subanexo C, numeral 2, Inciso 4), por lo cual resultaría una carga para el Concesionario que ésta solo pueda darse de baja en momentos específicos, en el siguiente sentido:

"4. Solicitud de Baja de Coberturas.

El Concesionario podrá<del>, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada me</del>s solicitar la baja de las LAC, RAC y TAC que así considere, a través del SEG.

Telcel tendrá un plazo de 20 (veinte) días naturales para proceder a la baja y notificará al Concesionario vía SEG la conclusión de las configuraciones, en el entendido de que los mapas de cobertura liberada se actualizarán de conformidad con el numeral 6 siguiente."

Énfasis añadido

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En caso de que el día 10 sea día inhábil, la publicación de la información referida se realizará el siguiente día hábil.



#### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas.

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

## 4.B.7 CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

## 4.B.7.1 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO (NÚMERAL 1.3.1)

#### Modificación del Instituto

Se modificó la definición de "Ley Anticorrupción" conforme al marco legal vigente ya que, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó abrogada la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas:

"Ley Anticorrupción:

Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas General de Responsabilidades Administrativas, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro."

Énfasis añadido

# Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada.

# Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó-su conformidad con la modificación realizada, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

# 4.B.7.3 CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES

# 4.B.7.3.1 INCUMPLIMIENTO DE PAGO (NUMERAL 4.1.3)

#### Modificación del Instituto

Para reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente y brindar certidumbre a los concesionarios solicitantes respecto a la prestación de los servicios, en la cláusula 4.1.3

The state of the s

se precisa que por incumplimiento de pago se rescindirá el contrato en observancia a lo dispuesto en la cláusula 15.1, 15.2 y 15.8, ya que dichos incisos son los relacionados con las causas de rescisión del Convenio por falta de pago, tal como se muestra a continuación:

#### "4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el Concesionarlo acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 con la debida notificación al Concesionario y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el esquema de Pospago, con la debida notificación al Concesionario y al Instituto o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta. Jos incisos 15.1, 15.2 y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios."

Énfasis añadido

#### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

# 4.B.7.3.2 GARANTÍAS APLICÁBLES AL ESQUEMA DE POSPAGO (NUMERAL 4.3.1.1)

## Modificación del Instituto

Respecto al cálculo de la garantía aplicable para el esquema de pospago establecido en el numeral 4.3.1.1, a efecto de contar con plazos acordes a la actualización de la información de dimensionamiento, se modificó a tres días hábiles el plazo que tiene el concesionario para ajustar la información del dimensionamiento en caso de que la demanda de los servicios exceda la proyección establecida en el Anexo III. Asimismo, para reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente, se modificó a 10 (diez) naturales el plazo que tiene el concesionario para la presentación del monto ajustado de la garantía y, se incluyó el procedimiento que se deberá aplicar en caso de que el concesionario objete una factura:



"En caso de que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), Telcel notificará al Concesionario la obligación de ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios de la Oferta, y para ello, en el término de 3 (tres) días naturales hábiles posteriores a la notificación, el Concesionario deberá actualizar la información del Anexo III Dimensionamiento con el fin de que Telcel realice el nuevo cálculo del monto de la Garantía, a fin de que éste refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario. Una vez que Telcel notifique al Concesionario el monto ajustado de la Garantía, éste último deberá entregar a Telcel la Garantía en original en un plazo no mayor de 5 (cinee 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación por parte de Telcel al correo señalado en el Anexo A Precios y Tarifas, del monto ajustado de la Garantía.

En caso de que el Concesionario haya objetado la Factura del último mes en el que presente el consumo excedente, la Garantía deberá ajustarse conforme al consumo de los 3 (tres) últimos meses facturados.

En caso de que la objeción planteada por el Concesionario no sea procedente, deberá ajustar la Garantía considerando la Factura del mes objetado junto con los 2 (dos) meses anteriores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la notificación a través del SEG al Concesionario del resultado de la objeción."

Énfasis añadido

## Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad-con las modificaciones realizadas al numeral 4.3.1.1 respecto al plazo para la actualización de la información del dimensionamiento y para la presentación del monto ajustado.

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

# 4.B.7.3.2 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO (NUMERAL 4.3.1.1)

#### Modificación del Instituto

Respecto a que el Concesionario debía entregar el original de la Garantía en favor de Telcel durante los 5 (cinco) días hábiles previos a la firma del Convenio o a la entrada en vigencia de dicho esquema, se considera que las obligaciones contenidas en el Convenio comienzan a ser exigibles a la firma del mismo o a la entrada en vigencia, no así de forma previa. De lo anterior, se modificó el plazo para la entrega del original



de la Garantía en favor de Telcel durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

"El Concesionario se obliga 5 (cinco) días hábiles <del>previe</del>s <u>posteriores</u> a la firma del Convenio, a constituir y entregar en original la Garantía en favor de Telcel o a la entrada en vigor del presente esquema."

Énfasis añadido

#### Manifestaciones del AEP

Telcel solicita mantener el párrafo referente a la entrega de la Garantía en los mismos términos de la Oferta de Referencia, dicha petición tiene fundamento en la actual operación de los concesionarios, ya que al día de hoy la operación no refleja la necesidad de realizar cambio alguno. Señala que los cambios que el Instituto apruebe en la Oferta de Referencia deben atender a una necesidad o problemática específica, indicando que este supuesto al día de hoy no se cumple. Manifiesta que el cambio que pretende realizar el Instituto no cubre alguna necesidad, por lo que solicita fundamentar el cambio a realizar, en caso contrario, solicita conservar los términos de la Oferta de Referencia, los cuales coinciden con los de la Oferta vigente.

## <u>Análisis de las manifestaciones del AEP</u>

Al respecto se señala que, la constitución de una garantía debe estar supeditada a la firma del convenio, ya que, de lo contrario el concesionario deberá constituir la garantía a favor de Telcel sin contar con la certeza sobre la firma del Convenio.

Asimismo, las obligaciones contenidas en el Convenio comienzan a ser exigibles a la firma del mismo, por lo que establecer una obligación anticipadamente puede ocasionar costos no justificados.

Es así que, a efecto de otorgar certeza a las partes y evitar que los concesionarios incurran en costos al tener que constituir una garantía sin la certeza de la firma del Convenio, la Oferta se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

# 4.B.7.4 CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

#### Modificación del Instituto

Se eliminó la obligación establecida en el numeral 5.3.4 de que el concesionario o Telcel, según sea el caso, notifique a la otra parte en caso de recibir un requerimiento



—de información del Instituto, ya que la parte que reciba el requerimiento de información es la responsable de atenderlo, tal como se muestra a continuación:

"5.3.4 La Parte que reciba un requerimiente del IFT para presentar infermación relacionada con el Convenio y/o la Oferta de Referencia, deberá enviar la solicitud a la otra Parte al cerreo — ofertamuv@telcel.com e al cerreo del Cencesionario (—@—) en la que señale le siguiente: (a) la infermación requerida per el IFT para dar cumplir al requerimiente; (b) el fundamente para solicitaria y el uso que dará a la misma; (c) el plaze para enviar la infermación, será máximo de 5 (cince) días hábiles , y (iv) enviar copia electrónica del requerimiente del IFT. En el entendido de que cada una de las Partes de generar, procesar y entregar la información al IFT. "

Énfasis añadido

#### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con làs modificaciones realizadas.

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

# 4.B.7.5 CLÁUSULA DÉCIMA (SEGUROS) Y 15.9 (POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA O ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

#### Modificación del Instituto

Se modificaron las cláusulas décima y 15.9 para precisar que el concesionario entregará una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil a Telcel ya que, en caso de siniestro, el concesionario es el encargado de dar aviso/a la aseguradora por lo que debe-tener en su poder la póliza correspondiente. Asimismo, se modificó a 10 (diez) días naturales el plazo para la entrega de la copia de la póliza en caso-de renovación de conformidad con la Medida Decimosexta, en los siguientes términos:

"Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el Concesionario durante la vigencia de la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio Concesionario sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, equipos de conmutación, transmisión,



sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el Concesionario deberá designar a Telcel como único beneficiario en la póliza correspondiente y sus renovaciones anuales y entregar a Telcel el eriginal la copia de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

(...)

El Concesionario deberá entregar a Telcel el eriginal <u>la copia</u> de la renovación del Seguro dentro de los <del>5 (cince 10 (diez)</del> días naturales siguientes a la expiración de la vigencia del mismo."

Énfasis añadido

"15.9 POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA O ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En el supuesto de que el Concesionario no entregue el original <u>la copia</u> de la póliza de responsabilidad civil dentro de los 5 (cinco) días previos a la firma de la Oferta de Referencia, plazo previsto en la Cláusula Décima Seguros del Convenio o no entregue la renovación de la misma dentro del plazo de <u>5 (cince 10 (diez)</u> días naturales previstos en la cláusula mencionada."

Énfasis añadido

## Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas.

# Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

# 4.B.8 PRECIOS Y TARIFAS (ANEXO A)

## Modificación del Instituto

En cumplimiento a la Medida Vigesimoctavà de las Medidas Móviles y para permitir la correcta conciliación y facturación del Bono por Consumo, se precisó que Telcel debe incluir en la factura por concepto de Bono por Consumo el número de A, el número de B, la fecha, la hora, la duración del evento o llamada, y la identificación de la celda en la que se establece la comunicación, tal como se muestra a continuación:

"III. La concillación y facturación del Bono por Consumo, se realizará tomando en cuenta los segundos (voz) y eventos (SMS) consumidos en el Uso de Roaming, durante el mes anterior. <u>Para este efecto, Telcel incluirá en la factura por los servicios de la Oferta el detalle</u>



correspondiente a los eventos considerados para la aplicación del Bono por Consumo, la cual deberá contener como mínimo:

| (i)         | número de A,  |                       |
|-------------|---|-----------------------|
| (ii)        | número de B,  |                       |
| (iii)       | la fecha,   | 1 ,                   |
| (iv)        | la hora,  | 1 /                   |
| (V)         | la duración del evento o llamada, según correponda,     |                       |
| <u>(vi)</u> | identificación de la celda en la que se establece la co | <u>omunicación.</u> " |

Énfasis añadido

#### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel propone eliminar la modificación realizada por el Instituto e incluir la siguiente adición en el numeral 1 del Anexo IV Acuerdos de sistemas para la Facturación:

- "1. Requisitos.
- a) Técnicos.

Las Partes acordarán el método de entrega de CDR (voz) y EDR (datos) conforme al numeral 2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, pudiendo ser:

- a) Conexión Indirecta: mediante un tercero a través del (DCH Data Clearing House).
- b) Conexión Directa: mediante Enlaces dedicados y/o VPN.

La información que los CDR/y EDR contendrán como mínimo:

- (i) número de A,
- (ii) número de B,
- (iii) la fecha,
- (Iv) hora, y
- (v) la duración del évento o llamada, según corresponda.
- (vi) Identificación de la celda en la que se establece la comunicación.
- (VII) Identificación de los eventos que generen un Bono por Consumo.

Énfasis añadido

Telcel indica que con la adición del Inciso (vili) se atlende al objetivo de la modificación de la Oferta de Referencia. Adicionalmente, señala que la identificación referida se incluirá en alguno de los campos contemplados en el Layout de los registros TAP (procedimiento de transferencia de cuenta por sus siglas en inglés) del Subanexo A del mismo Anexo IV.

Call Call

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

La propuesta realizada por Telcel en su Escrito de Respuesta permite la correcta facturación, conciliación e identificación de los eventos que generen un Bono por Consumo en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Asimismo, resulta apropiado especificar los campos que deberán incluir los registros de voz y datos en el Anexo IV relativo a la facturación de los servicios que en el Anexo A, cuyo objetivo es establecer los conceptos facturables y su correspondiente tarifa. Por lo anterior, se modifica la Oferta en lo relativo a los campos que debe contener el Bono por Consumo en los términos presentados por Telcel en su Escrito de Respuesta.

## 4.B.8 PRECIOS Y TARIFAS (ANEXO A)

### Modificación del Instituto

En cumplimiento a la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles se precisa que, en caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas aplicables a los servicios de la Oferta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo correspondiente en los siguientes términos:

"(...)"

En caso de no llegar a algún acuerdo en las tarifas aplicables cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo conforme a lo establecido en la Medida Sexagésima de las Medidas.

(...)"

Énfasis añadido

## Manifestaciones del AEP

Al respecto, Telcel señala que los cambios que realice el Instituto deben responder a uha necesidad. Telcel manifiesta que después de 3 años de operación el supuesto que se pretende considerar no se ha presentado. Por lo anterior, Telcel solicita eliminar la adición referida.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala que, de conformidad con el artículo 119 de la LFTR es facultad del Instituto resolver, los términos no convenidos respecto al servicio de usuario visitante, por lo anterior, dado que la Oferta de Referencia debe cumplir con el marco



regulatorio vigente, la modificación señalada, se mantiene la Oferta en los términos del Acuerdo.

SEXTO. - Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos y condiciones que Telcel deberá ofrecer a los Concesionarios, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicacionès y Radiodifusión del Estado Mexicano y se y derogan diversas disposiciones reforman, adicionan telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII, 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE



2014" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. - Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENÇIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE" presentada por Radiomóyil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La aprobación otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables al servicio de usuario visitante establecida en la Medida Sexagésima de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES", las cuales podrán incluir la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1º de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el periodo de dicho año que resulte aplicable.

**CUARTO.** - El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta previamente a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

**QUINTO.** - Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE" a más tardar el 15 de diciembre de 2018.



SEXTO. - El Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del concesionario solicitante.

SÉPTIMO. - Notifiquese personalmente a Radiomóvil-Dipsa, S.A. de C.V.

Gabriel Oswardo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Maria Elena Estavillo Flores Comisionada Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

Arturo Robles Rovalo

Comisionado

Javier Juárez Mojica Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robies Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones i y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051218/886.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante cômunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.